MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25097

ORDEN de 24 de octubre de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de canales de vacuno, con destino a su comercialización.

limo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de canales de vacuno, con destino a su comercialización formulada por la Empresa «Oliver-Jiménez-Vila, C.B.», acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, disponero. establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo,

extenderá un año a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. l. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de octubre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de canales de vacuno, con destino a su comercialización

En a	de	de 19)
De una parte y como	vendedor, don		
con documento nacional	de identificació	m o código de id	ientificaciós
fiscal y con do	micilio en		
localidad D	provincia	acogi	do al régi-
men		a efectos del	IVA.
Actuando en nombre	propio, como g	anadero de la pr	oducción de
contratación, o actuando	como	de	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
con codigo de identificaci			
con codigo de identificaci	OH HOCEL		1. £ J.
y con domicilio social en		у насинадо рага	la litma de
presente contrato, en virte	ıd de (I)	y en la qu	e se integrai
los productores que adjun	to se relacionan	con sus respecti:	vos número
de explotación y produce			
Y de otra parte, como	comprador	,	
código de identificación f	iscal	con domicilio e	a
provinc			
por don			
de la misma	y con capacida	ad para la forma	llización de
presente contrato, en virt	ud de (1)	-	

conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Objeto de contrato.-El vendedor se compromete a entre-Primera. gar y el comprador a acepiar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato canales de vacuno para su comercialización.

Los vacunos a que se refiere el presente contrato pertenecerán a las distintas razas o cruces considerados de cebo en nuestro territorio nacional y en ningún caso estarán mudados. Serán cebados en las siguientes explotaciones:

Nombre de la explotación	Término municipal	Número de animales
		

En cualquier momento el comprador podrá seguir el cebo de los mismos.

Segunda.-Especificaciones de calidad.-Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características de canal:

Por peso.-a) Terneros: Comprendidos entre 200 y 370 kilogramos/canal, considerándose tipo medio la canal comprendida entre 240 y 280 kilogramos.

b) Terneras: Comprendidas entre 180 y 280 kilogramos/canal, considerándose tipo medio la canal entre 220 y 240 kilogramos.

2. Por calidad.—Se aplicará la Orden de 29 de marzo de 1982 por

la que se aprueba la norma de calidad para canales de vacuno y sus unidades comerciales.

Calendario de entregas -El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar las canales, objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de canales

Las entregas se realizarán en frigorífico del matadero, siendo a cuenta del vendedor todos los gastos hasta la revisión veterinaria, y del comprador, el transporte de las canales a su destino. El vendedor se somete a la revisión sanitaria de los veterinarios del

matadero elegido de mutuo acuerdo, siendo del comprador la responsa-

bilidad que hubiera desde este momento.

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por el comprador será el establecido por la CEE como precio de intervención durante el período de vigencia del contrato.

Quinta. Precio a percibir.—El precio a percibir para la calidad tipo establecida será el de la Lonja de Valencia, o en su defecto el de la de Binéfar, fijado de común acuerdo entre la parte compradora y vendedora con mediación de miembros del Consulado de la Lonja

Con el fin de ajustar dicho precio a las variaciones de peso, se establece el siguiente baremo de bonificaciones y depreciaciones por kilogramo/canal (respectivamente reflejados mediante + o -).

	Por peso kilogramos/canal	Bonificación o depreciación en pesetas kilogramos/canál
Terneros	200-240	+ 20
	240-280	Precio Lonia
	280-320	- 20
	- 320-360	- 40
	+ 360	- 60
Terneras	180-200	+ 40
	200-220	+ 20
	220-240	Precio Lonja
	240-280	- 20
	280-320	- 4 0
	+ 320	- 60

Cada aumento de 40 kilogramos en la canal, a partir de los 360 en terneros y 320 en terneras, tendrá una depreciación suplementaria de 20 pesetas./kilogramos/canal.

mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

mediante pagare, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre si a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, si la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena los solicita.

Séptima. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de los animales dará lugar a una indemnización de las nattes. recepción de los animales dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el valor

のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、

estipulado para el volumen de mercancia objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraida.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la citada Comisión, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los

siete dias siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. Sumisión expresa. En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten

nes paritarias, a razón de pesetas por canal contratado y visado. Dicha Comisión podrá regular su funcionamiento mediante un Reglamento de régimen interno.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firmarán los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR,

Documento acreditativo de la representación. Indicar el 6 por 100, en caso de estar sujeto al Régimen General, o al 4 por 100 si ac-jido al Régimen Especial Agrario.

25098

RESOLUCION de 2 de agosto de 1989, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de SSAATT, de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.532 y cinco más, con expresión de sus números de inscripción, denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarías de Transformación, Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de las Sociedades Agrarias de Transformación que se relacionan.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Socieda-

des Agrarias de Transformación.
Tercero.-Remitir al «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolu-

ción para su publicación y conocimiento de terceros.

La relación de Sociedades es la siguiente:

Sociedad Agraria de Transformación número 8.532, denominada «Gaymo», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la productión agrícola. Tiene un capital social de 6.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en calle Nueva, 2, Calamonte (Badajoz), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, Antonio Gajardo Movilla; Secretaria, Isabel Gajarro Movilla, y Vocal, Eva María Gajarro Movilla. Gajarro Movilla.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.533, denominada Sociedad Agraria de Iransformación numero 8.533, denominada «Siasa», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción agrícola y ganadera. Tiene un capital social de 1.800.000 pesetas y su domicilio se establece en Lobado, Los Corrales de Buelna (Cantabria), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por. Presidente, Simón Fernández García; Secretaria, Ana Luisa Fernández Mediavilla, y Vocal, Luisa Mediavilla Gutiérrez.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.534, denominada «Auroma», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social

Auroma», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción agrícola y ganadera. Tiene un capital social de 40.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en finca «La Golvilla», carretera de Cañaveral a Torrejoncillo, en el término municipal de Pedroso de Acín (Cáceres), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente, Rodolfo Sánchez Palamo; Secretaria, María de los Angeles Rajai Sanz, y Vocales, José Luis Sánchez Palamo y Francisco Sánchez Palamo Palamo.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.535, denominada «Comercial Almendrera de Aragón», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social el comercio al por mayor. Tiene un capital social de 300.000 pesetas y su domicilio se establece en la calle Cortes

de Aragón, 44, de Valderrobres (Teruel), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por diez socios y su Junta Rectora figura compuesta por. Presidente, Francisco Gil Valles; Secretario, Santiago Pallarés Albesa, y Vocales, Francisco Bondía Adell, Francisca Gonesa Maña, José Maria Saldu Falgas, Fernando Millán Gil, Rafael Foncuberta Sales, José Maria Lombarte Gil, Joaquín Gil Mulet y Porfirio Carreras Sebastia.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.536, denominada «Los Bartolos», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la investigación, captación y distribución de aguas para riego. Tiene un captal social de 1.320.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Buenos Aires. 10, Ventas de Zafarraya (Granada), y la responsabilidad frente a terceros limitada. Está constituida por once socios y su Junta Rectora figura compuesta por. Presidente, Bartolomé Moreno Muñoz; Secretaria, Maria Victoria Moreno Muñoz, y Catalina Moreno Sinesio Moreno Muñoz, Catalina Moreno Sinesio Moreno Muñoz, Catalina Moreno Sinesio Moreno Muñoz, Jerónimo Moreno Muñoz y Catalina Moreno Muñoz.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.537, denominada «Frutos Secos del Mañán», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social el comercio al por mayor. Tiene un capital social de 1.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en la carretera de Monovar a Pinoso, kilómetro 10, partida del Mañán-Monovar (Alicante), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por ocho socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, Antonio Hermenaldo López Albert; vicepresidente, Ramón Calpena Jiménez; Secretario, Alfredo Sogore Pérez; Tesorero, Luis Castelló Rico, Vocales, Luis Gómez Brotóns, José Lozan Martínez, Juan Enrique Abad Cano y Vicente Albert Colomer.

Madrid, 2 de agosto de 1989.-El Director general, Jesús López-Sánchez Cantalejo.

25099

RESOLUCION de 14 de agosto de 1989, del Instituto de Relaciones Agrarias, Pesca y Alimentación, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.538 y quince más, con expresión de sus números de inscripción, denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación; esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de las Sociedades Agrarias de Transformación que se relacionan

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Tercero.-Remitir al «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución para su publicación y conocimiento a terceros.

La relación de Sociedades es la siguiente:

Sociedad Agraria de Transformación número 8.538, denominada «Merca SAT», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción agrícola. Tiene un capital social de 6.000.000 de social la production agricola. Hene un tapital social de 6.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en la Carretera del Desvio, 131, 1.º A, de Totana (Murcia), siendo su responsabilidad frente a terceros limitada. Está constituida por seis socios y su Junta rectora figura compuesta por. Presidente, don Felipe Mercader García; Secretaria, doña Josefa Milagros Mercader García, y Vocales, don Asensio Mercader García, doña Maria del Pilar Mercader García y doña Isabel Mercader García.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.539, denominada «Vega Fuente Segura», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción agrícola de tierras en regadio. Tiene un capital social de 32.250 pesetas, y su domicilio se establece en Fuente Segura, sin número, Pontones (Jaén), y su responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por 73 socios y su Junita rectora figura constituida por: Presidente, don Juan Escobar Endrino; Secretario, don Enrique Palomares Alguacil, y Vocales, don Pedro Fuentes Navarro, don Diego Torres Fernández y don Marcelo Palomares González González.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.540, denominada «Maribella», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción agrícola. Tiene un capital social de 1.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en Principe Felipe, 2, Daganzo (Madrid), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituido por cuatro socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente, don Vicente Armendáriz Viñuela; Secretario, don Pedro Armendáriz Viñuela, y Vocales, don Enrique y don Juan José Armendáriz Viñuela. Sociedad Agraria de Transformación número 8.541, denominada «López Bueno», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción agrícola. Tiene un capital social de 1.000,000 de pesetas, y su domicilio se establece en Doctor Jareño, 42, de Casas de Sociedad Agraria de Transformación número 8.540, denominada